



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 46608/2009. Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Director del Observatorio Astronómico solicita la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno del citado Establecimiento; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 44329 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Director del Observatorio Astronómico y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del citado Establecimiento, obrante de fs. 90 a 95 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Observatorio Astronómico.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.**

gc

8

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

264



Nuevo Reglamento propuesto - 15 de Octubre de 2009

El Observatorio Astronómico, fundado en 1871 por el entonces Presidente de la Nación, Don Domingo F. Sarmiento, depende desde 1955 del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba y se rige por el siguiente reglamento.

Artículo 1º.- Objetivos

Son objetivos del Observatorio Astronómico: la investigación, la enseñanza y la extensión en Astronomía.

Artículo 2º.- Recursos físicos

El Observatorio Astronómico se integra con las ya existentes dependencias y sus correspondientes predios:

- Sede Central, sita en calle Laprida 854 de la ciudad de Córdoba, que cuenta con edificio principal y anexos, talleres y laboratorios especializados, aulas y demás instalaciones.
- Estación Astrofísica de Bosque Alegre, ubicada entre los Departamentos Santa María y Punilla de la Provincia de Córdoba, a 13 km del empalme con la ruta provincial C-45 en Falda del Carmen.

Artículo 3º.- Recursos Humanos

El Observatorio Astronómico se integra con personal docente y no docente, que depende de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 4º.- Funciones

Son funciones del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba:

- La investigación científica en Astronomía;
 - La docencia de grado y posgrado en Astronomía;
 - La divulgación y difusión de la Astronomía;
 - La formación y capacitación en Astronomía de docentes de los diversos niveles de la Enseñanza;
 - La transferencia de métodos, técnicas y resultados de aplicación hacia otras áreas;
 - La prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a sus conocimientos, recursos y posibilidades.
- La principal función de la Estación Astrofísica Bosque Alegre es la realización de observaciones para la investigación astronómica. Servirá también como Observatorio Escuela para la formación de futuros astrónomos.
- La preservación y difusión de su patrimonio científico-cultural.

Artículo 5º.- Investigación

El Observatorio Astronómico desarrollará y promoverá la Investigación Científica en las diferentes áreas de la Astronomía, así como la difusión de los resultados mediante la publicación de los mismos.

Artículo 6º. Enseñanza

El Observatorio Astronómico organizará las actividades de enseñanza pudiendo dictar cursos de Astronomía, o temas afines, en las diferentes carreras de la Universidad Nacional de Córdoba u otras universidades reconocidas que así lo requieran, como también cursos en los distintos niveles educativos no-universitarios.



Artículo 7º.- Extensión Universitaria

El Observatorio Astronómico promoverá, a través de los órganos que resulten pertinentes, la extensión universitaria como forma de establecer vínculos de reciprocidad con la comunidad en la cual se inserta. Actuará como organismo promotor del conocimiento, del pensamiento científico y de los valores culturales.

Artículo 8º.- Otros Integrantes

Para las diferentes actividades, el Observatorio podrá asimismo brindar lugar de trabajo a becarios, investigadores y técnicos de otras instituciones científicas y educativas de reconocido prestigio, de acuerdo con la reglamentación vigente. En esos casos el Observatorio podrá requerir a dichas personas el cumplimiento de tareas para la Institución, de acuerdo con las necesidades de la misma y las posibilidades de éstos, sin otras obligaciones por parte del Observatorio Astronómico que las de proporcionar lugar y elementos de trabajo.

Artículo 9º.- Convenios

El Observatorio Astronómico podrá promover la realización de convenios con entidades públicas o privadas en todos aquellos casos que redunde en beneficios para las actividades que se desarrollan en este Observatorio.

El Observatorio Astronómico fomentará la actividad científica en emprendimientos astronómicos nacionales e internacionales, como lo son CASLEO y el Proyecto Gemini, así como cualquier otro proyecto científico de interés para la Institución.

Artículo 10º.- Del gobierno del Observatorio Astronómico

El gobierno del Observatorio Astronómico será ejercido por un Director, un Vice-Director y un Consejo Consultivo.

Artículo 11º.- Del Director y del Vice-Director

Para ser Director o Vice-Director se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener no menos de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario afín con la actividad científica y académica que desarrolla el Observatorio Astronómico y experiencia documentada en la actividad astronómica.
- d) Ser o haber sido profesor universitario por concurso durante un año ininterrumpido, como mínimo en alguna Universidad reconocida.

Artículo 12º.- Atribuciones y deberes del Director

- Ejercer la representación, gestión y administración del Observatorio Astronómico.
- Ejercer dentro de las dependencias del Observatorio Astronómico y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad por el Art. 22º. Inc. 4) de los Estatutos.
- Cumplir y hacer cumplir las normas universitarias y las resoluciones del H.C.S., del Rectorado y del Consejo Consultivo del Observatorio Astronómico.
- Propender al desarrollo de la actividad científica en Astronomía.
- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- Convocar a sesiones del Consejo Consultivo con una frecuencia mínima de una vez cada 15 días durante el período ordinario de actividades comprendido entre el 15 de Febrero y el 15 de Diciembre de cada año.

- Solicitar al Rectorado, previa consideración del Consejo Consultivo, la convocatoria a concursos docentes y no docentes conforme a los criterios establecidos por el Consejo Consultivo.
- Poner a consideración del Rector, previa consideración del Consejo Consultivo, los nombramientos del personal docente y no docente conforme a los criterios y propuestas del Consejo Consultivo.
- Elaborar y elevar al Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto anual.
- Elevar para su aprobación a la autoridad competente, si correspondiere, el proyecto de presupuesto anual luego de la conformidad del Consejo Consultivo del OAC.
- Ejecutar el Presupuesto.
- Elaborar la Memoria Anual (Informe Académico y Presupuestario).
- Llamar a elecciones para integrar el Consejo Consultivo, cada vez que finalice el mandato o se produzca una vacante, por renuncia o baja de sus miembros.
- Proponer al Consejo Consultivo la creación o eliminación de Secretarías para funciones específicas de la Institución.
- Administrar las facilidades de la Estación Astrofísica de Bosque Alegre, sus viviendas y personal. Asimismo, dado que los predios en que se asienta han sido cedidos a perpetuidad a la Universidad Nacional de Córdoba, con propósitos astronómicos -no pudiendo ser enajenados- deberá velar por su mantenimiento y llevar a cabo toda las acciones necesarias para su adecuada conservación, preservando la calidad del cielo, suelo y subsuelo de la misma, así como el libre acceso a la Estación.

Artículo 13°.- Atribuciones y deberes del Vice-Director

- Reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimentos temporarios que no le permitan al mismo llevar a cabo sus funciones específicas.
- Representar al Observatorio Astronómico en todos aquellos casos solicitados por el Director.

Artículo 14°.- Del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma: Director del Observatorio, tres representantes por los Profesores, dos representantes por los Auxiliares Docentes y un representante por el Claustro No Docentes. Habrá un suplente por cada miembro del Consejo Consultivo. Los miembros del Consejo Consultivo durarán dos años en sus funciones, aún cuando cambien de estamento durante el ejercicio del mandato. Se considerará que un puesto del Consejo Consultivo queda vacante por alguno de los siguientes motivos: renuncia o fallecimiento, destitución, pérdida del cargo docente o no docente que lo vincula al Observatorio Astronómico, ausencia injustificada a 5 sesiones regulares consecutivas de Consejo. En todos los casos, el puesto en el Consejo quedará vacante por licencia a su cargo de planta por un período mayor de 6 meses. El Consejo Consultivo tiene la facultad de extender dicho período. También se considerará vacante en aquellos casos en que el representante sea elegido Director o Vice-Director del Observatorio Astronómico. En caso de producirse una vacante de un miembro titular, asumirá el suplente en carácter de titular y se llamará a elecciones para cubrir la suplencia hasta finalizar el período. Si la vacante fuera de un miembro suplente, se llamará a elecciones para cubrir dicha suplencia hasta finalizar el período. La vacancia tomará estado cuando el Director informe al Consejo Consultivo de su producción.

Artículo 15°.- Atribuciones y deberes del Consejo Consultivo

- Realizar la elección del Director del Observatorio Astronómico, en la forma establecida en el Artículo 17 de este Reglamento.

- Aprobar la creación o eliminación de Secretarías a propuesta del Director.
- Solicitar al Rector, por intermedio del Director, el llamado a concursos de cargos docentes y no docentes.
- Evaluar y, eventualmente, modificar el proyecto de presupuesto anual, en base a todos los fondos que reciba y/o genere la institución.
- Establecer las pautas de ejecución del presupuesto y supervisar su cumplimiento.
- Aprobar la Memoria Anual.
- Designar Comisiones Asesoras y establecer sus funciones.
- Evaluar y aprobar propuestas de convenios que involucren al OAC.
- Entender en los asuntos académicos.
- Entender en todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en este reglamento.
- Evaluar pedidos de separación del Director y/o Vice-Director y elevar los mismos al Rector de la UNC en caso de aprobación.
- Evaluar y aprobar proyectos de modificación al Reglamento del OAC, los que deberán ser remitidos al H. Consejo Superior para su sanción definitiva.
- Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 16°.- Sesiones del Consejo Consultivo

Además de su régimen habitual de sesiones, el Consejo Consultivo podrá ser convocado por el Director o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. El Consejo no podrá funcionar con menos de cuatro de sus miembros. Las sesiones serán públicas pudiendo disponerse de sesiones privadas cuando se lo juzgue conveniente.

El Consejo Consultivo será presidido por el Director, en su ausencia por el Vice-Director, y en ausencia de ambos, por el miembro del Consejo Consultivo con mayor jerarquía docente (a igual jerarquía el de mayor antigüedad).

Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos casos expresamente considerados en el presente reglamento. En caso de empate, el voto del Director prevalecerá.

Artículo 17°.- Sobre la elección del Director y Vice-Director

El Director será elegido por el Consejo Consultivo del Observatorio Astronómico y propuesto al Rector de la Universidad Nacional de Córdoba para su designación. Permanecerá tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ocupar dicho cargo en dos períodos consecutivos como máximo.

Tres meses antes de que el Director termine en sus funciones, el Consejo Consultivo llamará a presentación de candidatos, la cual estará abierta por un lapso de 30 días. Una vez vencido este plazo, el Director convocará a una sesión especial del Consejo para la realización de la elección del Director.

Esta sesión será presidida por el Director saliente, en caso de que el Director sea postulado como candidato será presidido por el Vice-Director, si el Vice-Director a su vez es postulado como candidato será presidida por el miembro del Consejo Consultivo de mayor jerarquía (a igual jerarquía el de mayor antigüedad) que no sea candidato a Director. En caso de que un miembro titular del Consejo Consultivo sea postulado como candidato, su lugar será ocupado por su respectivo miembro suplente. Serán considerados candidatos a Director aquellas personas que hayan sido propuestas por algún miembro de los claustros de Docentes o No Docentes. Dicha presentación será hecha por escrito al Consejo Consultivo dentro de los plazos establecidos. También integrarán la lista de candidatos aquellas personas que sean propuestas durante la sesión especial por alguno de los consejeros.

La sesión especial del Consejo Consultivo para la elección del Director sólo se considerará válida si cuenta con un quórum de al menos cinco de sus miembros.

Antes de proceder a la votación se evaluará si los candidatos propuestos satisfacen las condiciones exigidas en el artículo 11° del presente Reglamento.



Cada representante votará a un candidato. Quien presida la sesión tendrá también un voto simple. La elección recaerá sobre el candidato que obtenga más de la mitad de los votos del Consejo (es decir, 4 ó más) en la primera o en la segunda votación. Si ningún candidato obtuviese la mayoría requerida en la segunda votación, se llevarán a cabo hasta dos votaciones más limitadas a los dos candidatos más votados. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad del voto en blanco.

Si concluida la segunda votación hubiese dos o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos, con la cual se decidirá cuál de ellos competirá con el primero en las votaciones siguientes. Si en la tercera votación ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría requerida, se llevará a cabo una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría simple sobre los votos de los miembros presentes. Si esta cuarta votación resultara en empate, el voto de quien presida prevalecerá.

El Vice-Director será propuesto al Rector por el Director electo. Si el cargo de Director quedara vacante asumirá el Vice-Director en carácter interino hasta tanto sea elegido un nuevo Director. En caso de acefalía asume automáticamente el integrante de mayor jerarquía docente (a igual jerarquía el de mayor antigüedad) del Observatorio Astronómico en carácter interino hasta tanto sea elegido un nuevo Director. En ambos casos y en un lapso no mayor a 30 días el Consejo Consultivo llamará a inscripción de candidatos según lo previsto en este reglamento. Las autoridades interinas tendrán solamente las atribuciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Observatorio Astronómico.

Artículo 18°.- Sobre la elección de los miembros del Consejo Consultivo

El Director del Observatorio Astronómico convocará a elecciones de Consejeros por lo menos con 45 días de anticipación a la fecha de caducidad del mandato de las autoridades que deben renovarse.

Los candidatos docentes a integrar el Consejo Consultivo deberán ser miembros del claustro docente del Observatorio Astronómico. Sólo podrán ser candidatos y/o electores los docentes que hayan accedido a su cargo por concurso, esté o no vigente el plazo del mismo. Los candidatos no docentes a integrar el Consejo Consultivo deberán ser miembros del personal de planta permanente o interinos con más de 6 meses de antigüedad del claustro no docente del Observatorio Astronómico. Podrán votar tanto los agentes de planta permanente como los interinos y los contratados con más de seis meses de antigüedad.

Las listas de candidatos a representantes de los profesores, de los auxiliares de la docencia y de los no docentes, deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes, debiendo todos estar inscriptos en el respectivo padrón. El número máximo posible de candidatos en cada lista será el de los correspondientes lugares en el Consejo Consultivo.

En todos los casos el voto será secreto y obligatorio. Los Consejeros que representan a los profesores, los que representan a los auxiliares de la docencia, y los que representan a los no docentes serán elegidos por sus respectivos pares inscriptos en los correspondientes padrones por el sistema D'Hondt de representación proporcional sobre los votos válidos emitidos. Los miembros titulares del Consejo Consultivo no podrán ejercer su representación por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 19°.- Separación de Autoridades o miembros del Consejo Consultivo

El Director, Vice-Director y miembros del Consejo Consultivo del Observatorio Astronómico podrán ser separados de sus cargos siguiendo las causales previstos en el artículo 18° de los Estatutos de la UNC. La separación del Director y del Vice-



Director del Observatorio Astronómico será dispuesta por el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, por iniciativa propia o a pedido del Consejo Consultivo del OAC y de ella podrá apelarse ante el HCS.

Para tratar la separación de autoridades o miembros de Consejo Consultivo se convocará a una sesión especial del Consejo Consultivo. Para que la medida sea aprobada deberá contar con al menos cinco votos de los consejeros.

Artículo 20°.- Modificación del Reglamento del OAC

El Consejo Consultivo del OAC podrá proponer al H. Consejo Superior modificaciones al presente reglamento en representación oficial del Observatorio Astronómico. Para que dicha propuesta sea elevada, deberá ser aprobada por al menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Consultivo del OAC.

Artículo 21°.-

En los casos no explícitamente contemplados en este Reglamento, serán de aplicación las normas vigentes en los Estatutos, Ordenanzas y Resoluciones de la Universidad.

Artículo 22°.-

Derogase la Ordenanza Rectoral 2/77 y toda otra disposición que se oponga al presente Reglamento.